

mayor proximidad a los interesados, resulta muy conveniente realizar en cada provincia el proceso de gestión para el pago de las subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio de Viviendas de Protección Oficial y adquirentes de vivienda usada, a que se refiere el Decreto 169/1989, de 11 de julio, en relación con el Real Decreto 224/1989, de 3 de marzo, y más teniendo en cuenta que el artículo 3º.1, del citado Decreto atribuye a los Delegados Provinciales la facultad para resolver sobre la concesión de las citadas subvenciones.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, en el ámbito territorial de su respectiva competencia y en relación con los créditos presupuestarios que se asignen previamente por la Consejería a cada Delegación Provincial, las facultades que, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos, vienen atribuidas al Consejo por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de subvenciones personales a adquirentes, en primera transmisión, adjudicatarios y promotores para uso propio de Viviendas de Protección Oficial y adquirente de vivienda usada, reguladas por el Decreto 169/1989, de 11 de julio en relación con el Real Decreto 224, de 3 de marzo.

Segundo. Las delegaciones de la presente Orden, en los casos de ausencia o enfermedad de los Delegados Provinciales, se entenderán realizadas en los Secretarios Generales.

Tercero. El Consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las delegaciones a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Cuarto. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de las delegaciones de competencias establecidas en esta Orden, se hará constar así expresamente, con indicación de la presente disposición, considerándose dictadas a todos los efectos por la autoridad delegante.

Quinto. Se mantienen las delegaciones conferidas al Viceconsejero en el punto primero de la Orden de esta Consejería de 8 de febrero de 1989, con la salvedad de lo dispuesto en el número primero de la presente Orden en relación con los créditos asignados a las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Sexto. Se autoriza al Viceconsejero para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1989, por la que se delegan competencias en materia de retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio en los Delegados Provinciales.*

Ilmos. Sres.:

El artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados. Por su parte el artículo 50.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, autoriza a los titulares de las distintas Consejerías a delegar las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la

Consejería de Hacienda y Planificación la ordenación de los correspondientes pagos.

En línea con la agilización de procedimientos y eficacia en la resolución marcada por el Decreto 255/1987, de 28 de octubre y Orden de 10 de diciembre del mismo año de la Consejería de Gobernación, por la que se delegan en los Delegados Provinciales parte de las competencias en materia de gestión de personal, resulta conveniente realizar en cada provincia, y para el personal destinado en los Servicios periféricos, el proceso de gestión de las retribuciones del personal y las indemnizaciones al mismo por razón del Servicio, como primer paso para una más amplia delegación de funciones en este tipo de materias.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, en el ámbito territorial de su respectiva competencia y en relación con los créditos presupuestarios que se asignen previamente por la Consejería a cada Delegación Provincial, las facultades que, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de ordenación de pagos, vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las siguientes materias:

1. Gastos de personal cuyos créditos figuran en el Capítulo I del Presupuesto.

2. Gastos de indemnizaciones por razón del servicio reguladas por el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, cuyos créditos figuran en el artículo 23 del Capítulo II del Presupuesto.

Segundo. Se delegan igualmente en los Delegados Provinciales de la Consejería, en el ámbito de su respectiva competencia las funciones de confección, aprobación y justificación de nóminas y expedientes de indemnizaciones del personal al Servicio de las mismas, con reflejo de incidencias y, en su caso, retención de haberes.

Tercero. Las delegaciones de la presente Orden, en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad de los Delegados Provinciales, se entenderán realizadas en los Secretarios Generales.

Cuarto. El Consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las delegaciones a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Quinto. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecidas en la presente Orden, se hará constar así expresamente, con indicación de la presente disposición, considerándose dictadas a todos los efectos por la autoridad delegante.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden continuarán su tramitación en los Servicios Centrales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con arreglo a las disposiciones vigentes.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se mantienen las delegaciones conferidas al Viceconsejero en el punto primero de la Orden de esta Consejería de 8 de febrero de 1989, con la salvedad de lo dispuesto en los números primero y segundo de la presente Orden, en relación con los créditos asignados a las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Segunda. Se autoriza al Viceconsejero para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

La que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de diciembre de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería.

**RESOLUCION de 20 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular de adjudicación de 87 viviendas en la barriada de la Corza (Sevilla).**

El art. 6º del Decreto 237/85 de 6 de noviembre sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares y aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

En julio de 1979, la entonces Comisión Ejecutiva del Patronato Municipal, se planteó la necesidad de «conservar y revitalizar» la Barriada de La Corza.

La rehabilitación de la zona se ha llevado a cabo en dos fases, la primera de las cuales constaba de 103 viviendas que fueron adjudicadas en mayo de 1986 a otras tantas familias residentes en la zona, derribándose las casas antiguas que habitaban y liberando suelo para continuar con la 2ª fase de la remodelación.

La 2ª fase consta de 87 viviendas construidas en régimen de promoción directa por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al amparo del expediente SE-86/140-AS.

Teniendo en cuenta la singularidad de la actuación que se está llevando a cabo, ya que se trata de una operación de remodelación, la Comisión Provincial de la Vivienda de Sevilla en su sesión celebrada el 9 de octubre de 1989 adoptó el acuerdo de proponer a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda que el grupo de 87 viviendas en la barriada de La Corza, construidas al amparo del expediente SE-86/140-AS sean adjudicadas a los vecinos de dicha barriada ocupantes de las viviendas antiguas que han sido seleccionadas para su derribo.

La actuación que se pretende se encuentra recogida en los supuestos previstos, por lo que en su virtud, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 6º del Decreto 237/85 de 6 de noviembre, y o propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Sevilla, por esta Dirección General de Arquitectura y Vivienda se ha resuelto lo siguiente:

Primera: Se declara como actuación singular la adjudicación de 87 viviendas construidas en la barriada de La Corza (Sevilla) 2ª Fase, al amparo del expediente SE-86/140-AS.

Segundo: Estas viviendas se adjudicarán de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo de esta resolución.

Tercera: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1989.- El Director General, José Ramón Moreno.

Normas específicas de adjudicación del grupo de 87 viviendas construidas en la Barriada de La Corza (Sevilla) al amparo del expediente SE-86/140-AS.

Artículo 1º: Serán adjudicatarios del grupo de 87 viviendas construidas en la Barriada de La Corza (Sevilla) por la Consejería de Obras Públicas y Transportes bajo el expediente SE-86/140-AS, los vecinos de dicha barriada ocupantes de las viviendas antiguas que han sido seleccionadas para su derribo.

Artículo 2º: Corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, a propuesta de la Empresa Municipal de la Vivienda de Sevilla, la adjudicación directa del grupo de 87 viviendas a que se refiere esta resolución.

Artículo 3º: 1). El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

2.) Los adjudicatarios deberán reunir las condiciones generales que contempla el Decreto 237/85 de 6 de noviembre para ser adjudicatarios de viviendas de promoción pública.

Artículo 4º: Los resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación de las viviendas serán recurribles en alzada ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**ORDEN de 14 de diciembre de 1989, por la que se procede a la calificación previa de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza Oleícola Hojiblanca de Málaga, como Agrupación de Productores Agrarios en el sector de Aceituna de Almazara.**

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativo, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente.

1º. Calificar previamente a la Entidad Sociedad Cooperativa Andaluza Oleícola Hojiblanca de Málaga con domicilio en Aguardenteros, 14, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78 de 19 de junio, 2224/86 de 14 de julio, 1760/87 de 15 de junio, todos ellos del Consejo y 559/1988 de la Comisión de 29 de febrero, así como con el Real Decreto 280/1988 de 18 de marzo que regula esta clase de Agrupaciones.

2º. La calificación se otorga para el Sector o grupo de Aceituna de Almazara.

3º. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales que se integran en la provincia de Málaga.

4º. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de lo dispuesto en el apartado 2 bis del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78 del Consejo de 15 de junio, será la que se señale en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se ratifica esta Calificación.

5º. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1º, 2º, 3º, 4º, y 5º año de funcionamiento respectivamente, y referidos a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha del reconocimiento.

6º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

7º. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su reconocimiento y ratificación, así como su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 14 de diciembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**RESOLUCION de 2 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera porcina Ganancias, propiedad de Carrasco y Vergara, S.A., del término municipal de Antequera (Málaga).**

A solicitud de Carrasco y Vergara, S.A. para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Ciclo Completo bajo el número municipal 6, situada en el término de Antequera (Málaga).

Vistas los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y